



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 107 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113 DE LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE MEJORAS A LAS ESTACIONES DE MIGRATORIAS.

La que suscribe, Senadora **Karla Guadalupe Toledo Zamora** Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y al Emprendimiento e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Se calcula que unos 281 millones de personas, aproximadamente el 3.6 por ciento de la población mundial, residen actualmente fuera de sus países de origen. Cada día en el mundo una gran cantidad de personas se ven obligadas a abandonar sus hogares por múltiples causas, sociales, políticas, y económicas. En su tránsito algunas personas viven violaciones a derechos humanos producto de la inseguridad pública, la extorsión, la detención arbitraria, tortura o ausencia del debido proceso judicial, así como la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales. La denegación de derechos a las personas migrantes suele estar estrechamente vinculada a una sistemática discriminación y exclusión.

Diferentes estudios señalan que las personas migran por diferentes motivos: algunas lo hacen por elección y otras por necesidad. La Organización de las Naciones Unidas, señala que en 2020, quienes vivían en un país donde no nacieron son 281 millones de personas que representan 4 de cada 100 personas en el mundo en condición de personas migrantes. (INEGI)

En 2024, México recibió 72 000 nuevos inmigrantes a largo plazo o permanente (incluidos los cambios de estatus), un 3,7% más que en 2023. Esta cifra comprende el 6% de los trabajadores migrantes, el 46% de los miembros de la familia (incluida la familia acompañante) y el 36% de los migrantes humanitarios.

SEGUNDA. En México cada año llegan las denominadas “caravanas de personas migrantes” diferentes cifras han contabilizado más de 60 grupos en los que en total participaron más de 100 mil personas. Estas marchas salen de diferentes puntos de Centroamérica se van integrando en nuevos grupos que se concentran en San Pedro Sula (Honduras) y Tapachula en Chiapas (México) para que juntos emprendan la marcha por el territorio nacional. Aunque existe un cosmos de instrumentos jurídicos que señalan la obligación de los Estados para garantizar la seguridad, la salud, la estancia, la atención médica, psicológica, alimentaria, orientación y asistencia legal la realidad que viven las personas migrantes en las estaciones migratorias al paso por nuestro país es compleja.

Cada persona migrante lleva consigo una historia única de esperanza y lucha. Mujeres, hombres y niños dejan atrás sus comunidades, enfrentando riesgos inimaginables en el camino. Desde extorsiones y violencia criminal hasta condiciones climáticas extremas, el trayecto está plagado de peligros. (Mario Luis Fuentes)

Una Estación Migratoria es definida como la instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración, que “funciona como estancia temporal en tanto se resuelve la situación administrativa o legal de las personas migrantes quienes estarán alojados por un plazo no mayor a quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley de Migración y en cuyos casos se contempla un alojamiento no mayor a 60 días hábiles.” (DOF: 29/04/2022)

En nuestro país los espacios para recibir personas migrantes son escasos y se encuentran en condiciones poco óptimas para atender a la cantidad de personas en movilidad humana que transitan en nuestro territorio, así mismo carecen de las medidas necesarias en materia de protección civil lo que repercute en los sectores más vulnerables como son mujeres, niñas, niños y jóvenes que algunas ocasiones viajan solos y sin protección jurídica.

El Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias: Hacia un Nuevo Modelo para la Atención de la Migración Irregular, que elaboró la CNDH documenta que las condiciones tanto físicas como de funcionamiento de los recintos migratorios no permiten que las personas migrantes accedan a un trato digno, pues no existe la estructura adecuada. Por lo que hace al derecho a la protección de la salud de las personas migrantes, en el citado



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Informe se evidenció que no se garantizaba por el insuficiente número de personal médico y la falta reiterada de medicamentos.

En el Informe también se dio cuenta que de manera continua se trasgredía el interés superior de la niñez, pues se documentó entonces la presencia de niñas, niños, y adolescentes (NNA) acompañados y no acompañados en recintos migratorios, contrario a lo establecido tanto en la Ley de Migración como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (CNDH, 2024)

Por ello, los espacios de recepción, atención y pernocta que se encuentran a cargo del Estado para atender a personas en movilidad humana, deben ser espacios seguros, accesibles, y estar en condiciones dignas para que las personas puedan ejercer sus derechos conforme lo marcan los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte.

Además de la Infraestructura, la accesibilidad y la información deben de contar con personal capacitado en derechos humanos, protección civil, apoyo emocional y psicosocial, orientación jurídica, atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados, personas con discapacidad o que han adquirido la discapacidad durante el trayecto.

TERCERA. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, pone de manifiesto la importancia de la mejora de la gobernanza migratoria de cara a los derechos de la población migrante. Entre sus compromisos se encuentran el derecho a la información, ampliar las vías segura, ordenada y regular la migración, proteger el derecho a la libertad, entre otros.

El término caravana puede ser entendida como la “capacidad colectiva organizada” que se configura cuando los Estados no garantizan el ejercicio de los derechos humanos básicos, económicos y sociales para el bienestar de la vida cotidiana en el origen, entre estos uno primordial es la “libertad de tránsito” y su interconexión con otros derechos para que estos no sean vulnerados.

En nuestro país algunos estudios señalan que desde 2021 se observó un incremento de otras nacionalidades, que se suman a las naciones tradicionales de migración de Centroamérica. Tal es el caso de las personas provenientes de Haití, Cuba, Ecuador, Colombia y Venezuela. También se observa un aumento de la migración extracontinental proveniente de países africanos y asiáticos todas las personas de las diferentes nacionales ingresan a nuestro país por Chiapas y Tabasco.

Viajar en caravana a través de nuestro país para las personas provenientes de otros países representa una manera más segura y económica de viajar. Estos grupos de personas reciben ayuda de la sociedad civil pero enfrentan violación de derechos humanos, inseguridad y pésimas condiciones en los centros migratorios.

En lo general las estaciones migratorias no cuentan con las condiciones físicas, médicas y de atención integral para recibir un gran número de personas migrantes, asimismo no cuentan con medidas preventivas de protección civil, y personal calificado para dar un trato digno a las personas que se encuentran en movilidad humana.

CUARTA. El Estado mexicano cuenta con bases constitucionales y legales y la obligación de cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales suficientes para respaldar la pertinencia de esta declaratoria;

- A. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas -nacionales o extranjeras- gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
- B. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los trabajadores migrantes y sus familiares refiere que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, por tanto se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales
- C. Pacto Mundial para una migración, segura, ordenada y regular se fundamenta en la legislación internacional sobre derechos humanos está basado en los principios de no regresión y no discriminación. Bajo ese compromiso se debe garantizar el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, y atender cada etapa del ciclo migratorio.



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



- D. La Ley de Migración regula la entrada y salida, tránsito y estancia de las personas extranjeras en el territorio nacional, “en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.”
- E. Ley de Protección Civil que establece el conjunto de medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- F. El Reglamento de la Ley de Migración tiene por objeto, entre otras cosas, regular, de acuerdo con lo previsto por la Ley, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional

QUINTA. La aprobación del presente decreto permitirá cumplir los compromisos internacionales en materia de migración así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

LEY DE MIGRACIÓN

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 73.</p> <p>La Secretaría deberá implementar acciones con perspectiva de género y de derechos humanos, que permitan brindar atención adecuada y protección reforzada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes,</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>La Secretaría deberá implementar acciones integrales con énfasis en protección civil con perspectiva de género y de derechos humanos, para contar con instalaciones dignas, accesibles y con los ajustes razonables necesarios que permitan brindar atención adecuada y protección reforzada a las personas migrantes que, por</p>

<p>las mujeres, los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107.</p> <p>Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I-V</p> <p>VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;</p> <p>VII-X</p> <p>...</p>	<p>Artículo 107.</p> <p>Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I-V</p> <p>VI. Mantener las instalaciones en condiciones adecuadas, dignas, accesibles y con las medidas de protección civil para mitigar los riesgos y evitar el hacinamiento;</p> <p>VII-X</p> <p>...</p>



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



<p>Artículo 113.</p> <p>En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.</p> <p>....</p>		<p>Artículo 113.</p> <p>En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto realizará los ajustes razonables y tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.</p> <p>...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 107 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113 DE LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE MEJORAS A LAS ESTACIONES DE MIGRATORIAS.

Único se reforman el párrafo primero del artículo 73, y la fracción VI del artículo 107 y se reforma el párrafo primero del artículo 113 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 73...

La Secretaría deberá implementar acciones integrales con énfasis en protección civil con perspectiva de género y de derechos humanos, en instalaciones dignas, accesibles y con los ajustes razonables necesarios que permitan brindar atención adecuada y protección reforzada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...
...

Artículo 107...

Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I a V...

VI. Mantener las instalaciones en condiciones adecuadas, dignas, accesibles y con las medidas de protección civil para mitigar los riesgos y evitar el hacinamiento;

VII a X...



KARLA TOLEDO ZAMORA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



...

Artículo 113...

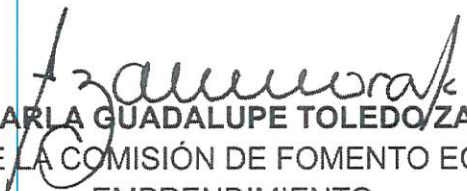
En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto realizará los ajustes razonables y tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 7 de abril de 2026.

SUSCRIBE


SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y AL
EMPRENDIMIENTO